



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0166-2024/MPS.

Sullana, 02 de febrero de 2024.

VISTOS: El Expediente N° 0033856 de fecha 30.09.2022 y Expediente N° 033586-1 de fecha 7.07.2023, presentados por la Sra. MARIA GLORIA MORALES TABOADA, sobre Levantamiento de Cargas y Gravámenes de predio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del Visto, la administrada MARIA GLORIA MORALES TABOADA, Solicita Levantamiento de Cargas y Gravámenes del Predio Ubicado en la Mz. "A" Sub Lote 1A de la Zona Industrial N° 02, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura;

Que, mediante Proveído N 2975-2023/MPS-GM-GDUel, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura remite los actuados a esta Oficina General de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal correspondiente;

Que, en el Certificado Literal de la Partida N° 11106556 se hace mención a la Independización formulada por la propietaria MARÍA GLORIA MORALES TABOADA, del Sub Lote 1A de la Manzana "A" de la Zona Industrial Municipal N° 2, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura;

Que, de igual forma en la Partida N° 11106556, figura el Rubro: Gravámenes y Cargas D00001 Gravámenes y Cargas. Se establece como causal de reversión del terreno al dominio de la Municipalidad Provincial de Sullana, sin derecho a devolución de suma alguna por la venta del terreno en los siguientes casos:

- a) La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno, que sin autorización efectúa el adjudicatario, aun cuando no se altere la zonificación.
- b) La variación del fin de la adjudicación que conlleve la variación de la zonificación establecido en los planos urbanos, en cuyo caso el adjudicatario deberá erradicar y/o demoler las instalaciones que se hubieran realizado sobre el terreno dentro de los sesenta (60) días calendarios de recibida la notificación del organismo competente, vencido el cual queda obligado a abonar a este el costo que le signifique la realización de dichos trabajos, cobro que se hará efectivo por la vía coactiva.
- c) Transferir o gravar el terreno materia de la adjudicación sin el expreso consentimiento de la Municipalidad Provincial, antes de culminadas las obras.
- d) Violación de las normas expresas en el reglamento de la adjudicación de lotes industriales.
- e) No haber ejecutado obras civiles.
- f) No haber suscrito el presente contrato dentro de los tres meses de notificado, por causas imputables al interesado.

Que, mediante Informe N° 1288-2023-MPS/GDUel-SGDUCYS-SFI, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, Concluye Que, el área de Saneamiento Físico Legal, considera que no es posible atender técnicamente la solicitud presentada, por la Sra. MARIA GLORIA MORALES TABOADA del predio ubicado en la MZ A Sub lote 01 A Zona Industrial Municipal N° 02, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debido a que dicho predio se encuentra deshabitado (terreno vacío), con todas las causales respecto al RUBRO Gravámenes y Cargas-Partida N. 11106556, por lo cual se declara IMPROCEDENTE a lo solicitado;

Que, según la inspección Ocular realizada in situ, por la Técnico del área de Saneamiento Físico Legal, Zaida Agurto Núñez, menciona que se ha realizado la Inspección Ocular con fecha 27 de noviembre de 2023; al Predio ubicado en el Sub Late 1A de la Mz "A" de la Zona Industrial N° (02, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura; en la cual se menciona que el predio no se encuentra en construcción, es un terreno vacío, sólo un muro de ladrillo;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0166-2024/MPS.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, el artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Y en su Artículo 51.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Por las consideraciones antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica según Informe N° 119-2024/MPS-OGAJ de fecha 22.01.2024, OPINA: que tomando en cuenta el Informe N° 1288-2023-MPS/GDUeI-SGDUCyS-SFL, de fecha 28 de noviembre de 2023 que señala que la propietaria no ha cumplido con todas las causales respecto al rubro: Gravámenes y Cargas - Partida N° 11106556, se debe Declarar Improcedente lo Solicitado por la administrada; y

De conformidad a lo informado por el área de Saneamiento Físico Legal, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único. -Declarar **IMPROCEDENTE** el trámite de levantamiento de cargas y gravámenes del predio ubicado en el Sub Lote 1A de la Mz "A" de la Zona Industrial N° 02, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, presentado por la Sra. MARIA GLORIA MORALES TABOADA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Marlon M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. José Hipólito Pasihuan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2033

C.c.-
Interes., GDUeI, SGDUcYs, OGAJ, Otros.
/dcg.